**PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA IMPROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “EFECTO JOVEN A.C.”, INTERESADA EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE JALISCO BAJO LA DENOMINACIÓN “CRECE JALISCO”**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

**1. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El diez de octubre, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-349/2024[[1]](#footnote-2), este Consejo General, aprobó la integración de las comisiones internas de este organismo electoral, así como la designaciónde las personas titulares de las direcciones que fungirán como secretarías técnicas de dichas comisiones. Por lo que respecta a la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, se integra por las consejeras electorales Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, fungiendo la primera como su presidenta.

**2. APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG2300/2024 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUÍRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A PARTIR DEL AÑO 2025.** El treinta de octubre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG2300/2024[[2]](#footnote-3), por el que se aprobaron los “Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse como Partido Político Local a partir del año 2025”, así como su anexo dos relativo al listado de municipios con muy alto grado de marginación, que para el estado de Jalisco son los municipios de **Bolaños y Mezquitic.**

**3. SEGUNDO PERIODO DE VACACIONES PARA EL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.** El treinta y uno de octubre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-356/2024[[3]](#footnote-4), este Consejo General, aprobó determinar el segundo periodo vacacional correspondiente al año 2024 para los servidores públicos de este Instituto, dicho periodo transcurrió del veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro al siete de enero de dos mil veinticinco; por lo anterior se determinaron como inhábiles los días 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de dos mil veinticuatro, así como los días 2, 3, 6 y 7 de enero de dos mil veinticinco; en consecuencia, se suspendió el cómputo de los plazos y términos previstos por el Código Electoral del Estado de Jalisco, respecto a la tramitación de los asuntos que se ventilan ante este organismo electoral.

**4. SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN CON OBJETO DE POSIBILITAR EL CÁLCULO CORRESPONDIENTE AL 0.26% DEL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO Y DEFINIR LA CANTIDAD DE MILITANCIA MÍNIMA REQUERIDA PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS.** El veinticuatro de octubre y el seis de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante oficios 13063/2024 y 13192/2024, respectivamente, de la Secretaría Ejecutiva, solicitó al Instituto Nacional Electoral su apoyo a fin de que se informara el Padrón Electoral del estado de Jalisco utilizado en la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

En ese sentido, mediante oficios JAL/2024/587 y JAL/2024/596, recibidos a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el treinta de octubre y el doce de noviembre del dos mil veinticuatro, los cuales se registraron en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral con números de folio 06897 y 06982, respectivamente, mediante los cuales, se remite la información del padrón electoral solicitada para realizar el cálculo correspondiente al 0.26% de este y definir la cantidad de militancia mínima requerida para la celebración de asambleas.

**5. DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES[[4]](#footnote-5).** El dieciocho de diciembre, en la décima segunda sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto, aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-367/2024[[5]](#footnote-6), en el que se establece, entre otros aspectos, los requisitos para la constitución de partidos políticos locales en el estado de Jalisco.

**6. DE LA APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE JALISCO, ASI COMO LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES Y EL PORCENTAJE DE AFILIACIONES MÍNIMO REQUERIDO PARA SU CONSTITUCIÓN.** El dieciocho de diciembre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-368/2024[[6]](#footnote-7), el Consejo General de este Instituto, aprobó el texto de la convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía y agrupaciones políticas estatales para la constitución de partidos políticos locales.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**

**7. PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA.** El treinta y uno de enero, la organización ciudadana “Efecto Joven A.C.”, presentó su Manifestación de Intención en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, registrada bajo el número de folio 00173.

**8. REQUERIMIENTO DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LA MANIFESTACION DE INTENCIÓN.** El diez de febrero, una vez analizada la manifestación de intención y de conformidad con el artículo 12, párrafo 3 del Reglamento de Partidos Políticos y Agrupaciones Estatales, se procedió a requerir a la asociación civil mediante oficio 326/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Es por ello que, el trece de febrero, la asociación civil presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito registrado con número de folio 00259.

**9. DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN.** El dieciocho de febrero, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión, rindió el informe sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos, a las consejerías integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12, párrafo 3 del reglamento en cita.

**10. DE LOS DICTÁMENES DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El veinticuatro de febrero, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, emitió los dictámenes de los avisos de intención presentados por las asociaciones civiles interesadas en constituirse como partidos políticos locales, así como poner a consideración del Consejo General los dictámenes emitidos de conformidad con el artículo 12, párrafo 4 del Reglamento de Partidos Políticos y Agrupaciones Estatales.

**11. DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS**. En la sesión señalada en antecedente anterior, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, autorizó poner a consideración del Consejo General el proyecto de acuerdo, que aprueba el dictamen de la improcedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana “Efecto Joven A.C.”, interesada en constituirse como partido político local en el estado de Jalisco, bajo la denominación “Crece Jalisco”, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

**12.** **REMISIÓN DE LOS DICTÁMENES.** El veinticinco de febrero, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva los dictámenes de procedencia o improcedencia de los avisos de intención presentados por las organizaciones ciudadanas, interesadas en constituirse como partidos políticos locales en el estado de Jalisco, entre ellos el de la asociación civil, “Efecto Joven A.C.”.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual manera, vigilar el cumplimiento del código electoral local y las disposiciones que con base en éste se dicten; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN.** Conforme lo establece el Reglamento Interior de este Instituto, en sus artículos 21, párrafo 1, inciso A, fracción I y 23 Bis, párrafo 1 , fracción I, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión y la Dirección de Agrupaciones y Partidos Políticos serán responsables de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la recepción de solicitudes de registro de organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local, en la integración del expediente respectivo, así como en el seguimiento y verificación de asambleas municipales, distritales y estatales que realicen con el propósito de obtener su registro.

**IV. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL.** De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III inciso i) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 4 párrafo 3, inciso d) fracción V, y 27 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral, el cual le otorga entre otras, la facultad de establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas a partidos políticos, de conformidad con el establecido en el considerando III del presente acuerdo.

**V. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 fracción III; y la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 3, párrafo 2, otorga como un derecho exclusivo a la ciudadanía mexicana, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y formar parte de partidos políticos; a su vez, los artículos 13, segundo párrafo de la Constitución Política Local y 6 párrafo 1, de manera particular dota ala ciudadanía jalisciense del derechode constituir partidos políticos estatales y afiliarse a ellos individual y libremente, prohibiendo la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**VI. DEL PROCESO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** De conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse Como Partido Político Local a Partir del Año 2025; las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local para obtener su registro ante el Instituto, deberán agotar el procedimiento previsto en la ley y cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones siguientes:

Conforme lo disponen los artículos 10 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 8 del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, a las organizaciones les corresponde el derecho de solicitar ante este Instituto el registro como partido político local, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos determinados en la legislación de la materia.

Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político estatal, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

* Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos;
* Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; en ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, deberá informar a este Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura en días y horas hábiles, de su manifestación de intención de constituirse como partido político local, mediante el formato denominado “MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN”.

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente a este Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

De acuerdo con el artículo 13 párrafo 1, inciso a) de la Ley antes referida, deberá acreditar:

*“…la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente…:”*

En ese sentido, considerando que el estado de Jalisco, se encuentra integrado por veinte distritos electorales y ciento veinticinco municipios, y el equivalente a las dos terceras partes de distritos representa numéricamente el trece punto treinta y tres, por lo que se deberá acreditar la celebración de asambleas por lo menos en catorce de los veinte distritos electorales locales; o bien, en el caso de los municipios, el equivalente es de ochenta y tres punto treinta y tres, por lo que en su caso deberán celebrar asambleas en al menos ochenta y cuatro de ellos, conforme lo establecido en la Ley de Partidos.

El inciso b) del mismo artículo, establece que una vez concluida la totalidad de las asambleas distritales o municipales mínimas requeridas que la organización hubiera celebrado, deberá realizar la Asamblea Estatal Constitutiva para lo cual deberá dar aviso al Instituto con un mínimo de diez días hábiles previos a su realización, en el formato denominado “SOLICITUD DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA”, tal como se establece en el artículo 29 del Reglamento de Partidos Políticos y Agrupaciones Política Estatales.

Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político, de conformidad con el artículo 10, párrafo 1, del Reglamento de la materia, en correlación con el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto, la solicitud de registro como partido político local en el formato “SOLICITUD DE REGISTRO”, acompañándola con los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por las personas afiliadas;

b) Las listas nominales de personas afiliadas por distritos electorales, municipios, según sea el caso, en archivos en medio digital, y

c) Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea estatal constitutiva, correspondiente.

De acuerdo con el artículo 12, del reglamento de la materia, así como el 17 de la Ley General de Partidos Políticos, el Instituto, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución.

Así mismo, conforme lo establece el artículo 17, párrafo 2 de la Ley en cita, el Instituto notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados del partido político de nueva creación.

Realizado lo anterior, conforme lo establecido en los artículos 19, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, así como, 59 y 60 del Reglamento de la materia, se elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, el Consejo General resolverá lo conducente.

**VII. DE LA PRESENTACIÓN DEL DICTÁMEN DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA.** Como fue señalado en el antecedente 12 del presente acuerdo, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas e inclusión de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen de la asociación civil, “Efecto Joven A.C.”, interesada en constituirse como partido político local en el estado de Jalisco, bajo la denominación “Crece Jalisco”, entre otros, a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, de conformidad con el artículo 12, párrafo 4 del Reglamento de Partidos Políticos y Agrupaciones Estatales, en términos del anexo que se acompaña, el cual forman parte integral del presente acuerdo.

**VIII.** **DE LA PROPUESTA DEL DICTÁMEN DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA.** Una vez analizado el dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas, se tiene que la asociación civil denominada **“Efecto Joven A.C.”**, la cual se encuentra interesada en constituirse como partido político local en el estado de Jalisco, bajo la denominación “Crece Jalisco”, **no cumple** a cabalidad con lo señalado el artículo 10 del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales.

Cabe precisar que la asociación civil, presentó la documentación que a continuación se enlistan:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Fracción del artículo 10, párrafo 3:** | **Requisito señalado en la fracción**  | **Cumplió** |
| Fracción I | *La denominación con la cual la Organización desea constituirse como partido político local y, en su caso, las siglas que lo identifiquen.* | SÍ |
| Fracción II | *Nombre o nombres de la o las personas representantes.* | SÍ |
| Fracción III | *Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse dentro del Área Metropolitana de Guadalajara; así como cuenta de correo electrónico y números telefónicos en donde se les pueda localizar, los cuales servirán para avisos y notificaciones legales; de no señalarse así, las notificaciones que se realicen a la Organización se practicarán en los estrados del Instituto.* | SÍ |
| Fracción IV | *Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.* | SÍ |
| Fracción V | *La descripción del emblema y el color o colores (Pantone) que lo caractericen y diferencien de otros partidos o agrupaciones políticas, que no podrán ser iguales o similares a los colores empleados por el Instituto; mismo que deberá adjuntar en medio magnético en formato JPG a fin de que aparezca en las manifestaciones formales de afiliación.* | SÍ |
| Fracción VI | *En el emblema no se podrán utilizar símbolos religiosos, ni expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.* | SÍ |
| Fracción VII | *La mención del tipo de asambleas (especificando si serán distritales o municipales) que llevará a cabo la Organización para satisfacer los requisitos señalados en la Ley de Partidos.* | SÍ |
| Fracción VIII | *Nombre completo de la persona responsable de finanzas, domicilio, número telefónico y cuenta de correo electrónico.* | SÍ |
| Fracción IX | *Constancia de institución financiera por la apertura de cuenta bancaria para el control de los recursos relacionados con su intención de constituirse como partido político local.* | **No** |
| Fracción X | *Comprobante de inscripción al Sistema de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos.* | **No** |
| Fracción XI | *Copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acredite la constitución de la Organización o Asociación Civil, para los efectos de fiscalización de los recursos de la Organización. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha de constitución y, en su caso, número de escritura pública, nombre de las personas integrantes e identificación oficial de las mismas, así como número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad;* | SÍ |
| Fracción XII. | *Firma autógrafa de la o las personas representantes.* | SÍ |

En ese sentido, se somete a la consideración de este Consejo General para su aprobación, el dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas, respecto a la asociación civil denominada “Efecto Joven A.C.”, y que se acompañan como **anexo** al presente acuerdo, formando parte integral del mismo, de conformidad con el artículo 12, párrafo 4 del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales.

**IX. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN**. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a las personas integrantes del Consejo General, a la representación de la asociación civil y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción VIII y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el dictamen que determina la **improcedencia** de la Manifestación de Intención presentada por la asociación civil denominada **“Efecto Joven A.C.”**, en términos del considerando **VIII.**

**SEGUNDO.** Notifíquese a la persona representante legal de asociación civil denominada **“Efecto Joven A.C.”.**

**TERCERO.** Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante el correo electrónico en términos del considerando **IX** del presente acuerdo.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando **IX** del presente acuerdo.

**Guadalajara, Jalisco; a 26 de febrero de 2025**

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |
| --- | --- |
| **Paula Ramirez Höhne****La consejera presidenta** | **Christian Flores Garza** **El secretario ejecutivo** |

 |  |

 |  |

 |  |

1. Consultable en el enlace: <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-10/3iepc-acg-349-2024.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
2. Consultable en el enlace: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/177433 [↑](#footnote-ref-3)
3. Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-31/2iepc-acg-356-2024pdf.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
4. En lo sucesivo “Reglamento de partidos políticos locales” [↑](#footnote-ref-5)
5. Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/10iepc-acg-367-2024.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
6. Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/11iepc-acg-368-2024.pdf> [↑](#footnote-ref-7)